Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2025, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 227, de 26 de noviembre, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal número 15, reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, se publica a continuación el texto íntegro de la ordenanza modificada.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Nº 15. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 1.

La presente Ordenanza regula la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Naturaleza y hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal en la forma que se describe en los siguientes epígrafes, se haya obtenido o no la correspondiente autorización:

EPÍGRAFE 1: OCUPACIÓN DE SUELO DE DOMINIO PÚBLICO.

EPÍGRAFE 2: OCUPACIÓN DE SUBSUELO Y VUELO DE DOMINIO PÚBLICO.

Exenciones.

Artículo 3.

1. No se concederá exención alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales para el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

2. La Junta de Gobierno Local podrá acordar la concesión de una bonificación de hasta el 80% de la cuota para la tasa por entrada de vehículos a través de aceras en el caso en que el contribuyente tenga la condición de minusválido con un grado de discapacidad superior al 33% con la necesidad de llevar silla de ruedas o vehículos adaptados para su movilidad. Esta bonificación tiene el carácter de rogada, por lo que se requiere la presentación de la solicitud en este sentido dirigida al Concejal de Asuntos Sociales el cual deberá informar favorablemente, así como la presentación de la acreditación de la discapacidad.

Artículo 3 Bis. Bonificaciones

1. Se bonificará el 100% de la cuota por ocupación de suelo de dominio público a aquellos sujetos pasivos participantes en ferias o mercadillos temáticos que por su interés cultural o de otro tipo se consideren de especial interés para el municipio y así sea declarado mediante acuerdo expreso de la concejalía de Hacienda.

2. Se bonificará el 100% de la cuota a los partidos políticos por la tasa por ocupación de dependencias municipales para la celebración de reuniones o asambleas previa solicitud de los interesados con un máximo de seis reuniones/año.

Sujeto pasivo

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Código de verificación: 2026.00000389
Puede realizar la verificación del documento en https://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

2. A los efectos del apartado anterior se entenderá que resultan especialmente beneficiados por la utilización o aprovechamiento del dominio público municipal aquellas personas o entidades solicitantes de licencia bien para la propia utilización o aprovechamiento o para la actividad que requiere la misma. No obstante, y en caso de que no se hubiese obtenido la oportuna autorización, se considerará beneficiado y, por tanto, sujeto pasivo, la persona o entidad a cuyo favor se esté efectuando la utilización o aprovechamiento y el titular de los elementos físicos empleados.

3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Cuota tributa

Artículo 5.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento, de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor, y demás parámetros fijados en el mismo.

2. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas. Dichas tasas serán compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial al que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Tarifas

Artículo 6. Tarifas

EPÍGRAFE 1. OCUPACIÓN DE SUELO DE DOMINIO PÚBLICO CON:

1.1 Escombros y materiales de construcción:

–Sin vallar, 2,60 euros metro cuadrado día.

–Con valla, andamio y análogos, 0,30 euros metro cuadrado día.

1.2 Contenedores:

–De hasta 6 m3/día, 2,00 euros.

–De más de 6 m3/día, 3,00 euros.

1.3 Máquinas expendedoras, 1,00 €/m2 día.

1.4 Por quioscos o puestos de bisutería, 2,00 €/m2 día.

1.5 Por tómbolas 6,00 €/m2 día.

1.6 Por casetas de tiro y juguetería, 2,00 €/m2 día.

1.7 Columpios, aparatos voladores, caballitos, coches de choque y aparatos en movimiento, 2,00 €/m2 día.

1.8 Chocolaterías, churrerías, bares, otras ventas de alimentos preparados y chiringuitos, 5,00 €/m2 día.

1.9 Puestos de mercadillo y asimilados, 1,00 €/ml día.

1.10 Por entrada de vehículos a través de aceras:

- En vivienda unifamiliar o cocheras particulares con prohibición de aparcamiento para vehículos: 55,00 € al año.

- En vivienda comunitaria, edificios, naves, solares y resto de lugares que no sea vivienda unifamiliar, situados en zonas o calles públicas, con prohibición de aparcamiento para vehículos: 66,00 € al año.

Por la renovación de la placa de vado se fija la cantidad de 30,00 € por placa.

1.11 Por reserva de parada para carga y descarga de mercancías. Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas para carga y descarga de mercancías, frente a locales comerciales o industriales, 23,00 € al año por cada metro lineal reservado para carga y descarga.

1.12 Por cajas o palés, 1,80 €/m2 día.

Código de verificación: 2026.00000389
Puede realizar la verificación del documento en https://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

1.13 Por sillas y mesas de servicios de restauración, 15 €/m2 año.

El horario ampliado de terrazas tendrá un incremento del 80% sobre el precio liquidado (27,00 €/ m2 año.)

1.14 Por la disponibilidad de espacio público (aceras u otros espacios peatonales), para puertas de evacuación de emergencia, desembarco de montasillas, elementos de accesibilidad, u otros elementos semejantes correspondientes a sistemas de accesibilidad o seguridad del edificio, por entrada de vehículos a través de aceras a garajes públicos, establecimientos comerciales y hosteleros, con prohibición de aparcamiento para vehículos, hasta 20 plazas, 300,00 €/año/espacio público.

Si el aparcamiento superara las 20 plazas, se abonarán 12,00 €/año por plaza adicional.

1.15 Por bolardo colocado en espacio público frente a inmueble, previa solicitud del propietario del mismo, 100,00 €.

1.16 Para el caso de grúas, que siempre deberán estar valladas, se establece una tasa de 12,00 €/día.

1.17 Por vehículos automóvil de venta de alimentos, 80,00 €/día.

EPÍGRAFE 2. OCUPACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO:

1.Por reuniones o asambleas convocadas por particulares excepto de las convocadas por asuntos de interés general: 70,00 €/ sesión.

2. Por utilización de salas de la Casa de Cultura, Biblioteca o cualquier otro edificio de titularidad municipal para impartir cursos, seminarios o similares 6,00 €/hora.

EPÍGRAFE 3. OCUPACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS MUNICIPAL:

1. Para celebración de festejos taurinos de interés público municipal destinados al público en general, sin uso de iluminación: 250,00 €/día.

2. Para celebración de festejos taurinos de interés público municipal destinados al público en general con uso de iluminación: 300,00 €/día.

3. Para celebración de festejos taurinos privados, sin uso de iluminación: 300,00 €/día.

4. Para celebración de festejos taurinos privados, con uso de iluminación: 350,00 €/día.

5. Para celebración de eventos no taurinos de interés público municipal destinado al público en general, sin uso de iluminación: 150,00 €/día.

6. Para celebración de eventos no taurinos de interés público municipal destinado al público en general, con uso de iluminación: 200,00 €/día.

7. Para celebración de eventos no taurinos privados, sin uso de iluminación: 250,00 €/día.

8. Para celebración de eventos no taurinos privados, con uso de iluminación: 300,00 €/día.

Devengo.

Artículo 7.

1. Las tasas se devengarán cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

2. En el caso de las tasas por ocupación de suelo, subsuelo y vuelo de dominio público con carácter anual, el devengo será periódico y tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural. En los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial no se prorrateará la cuota resultante.

3. En el caso de las tasas por ocupación de dominio público por entrada de vehículos a través de aceras con prohibición de aparcamiento de vehículos, el período impositivo comprenderá el año natural y el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada período impositivo, salvo en los supuestos en los que el comienzo de la ocupación tenga lugar a partir del 1 de julio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a tal circunstancia iniciándose el día 1 de julio y se prorrateará la cuota por semestres naturales.

Gestión

Artículo 8.

1. La obligación de pago de la tasa nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día 1 de enero de cada año.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos:

- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud para que ésta sea admitida a trámite, o en su defecto, en el momento del inicio de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

- El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no faculta para realizar las utilizaciones o aprovechamientos, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por liquidaciones mensuales.

Código de verificación: 2026.00000389
Puede realizar la verificación del documento en https://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Artículo 9.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar autoliquidación que se refiere el artículo anterior y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación.

6. Al tiempo del otorgamiento de la oportuna licencia municipal para la realización de obras en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública, la persona física o jurídica solicitante deberá prestar aval bancario ante el Ayuntamiento por el coste total del proyecto.

Responsabilidad

Los titulares de la instalación serán los únicos responsables de los daños que con motivo de la aquella puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos o suciedad que pueda producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto al beneficiario de la autorización al reingreso total de los gastos de reconstrucción, reparación y limpieza de los mismos, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por la autorización concedida para la instalación ocupación.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta Ordenanza fiscal fue modificada por acuerdo de pleno de 17 de noviembre de 2025, entrando en vigor al día siguiente de su publicación."

Fuensalida, 26 de enero de 2026.- El Alcalde, José Jaime Alonso Díaz-Guerra.

N.º I.- 389

Código de verificación: **2026.00000389**
Puede realizar la verificación del documento en **https://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**